

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00460 00
DEMANDANTE: LORENA MARCELA OSPINA ROJAS
DEMANDADO: WILLIAM NAVARRO ARENIZ

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

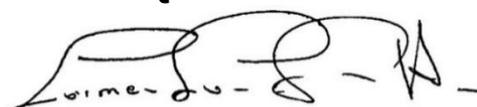
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de PLACAS QNA-502 de propiedad del demandado WILLIAM NAVARRO ARENIZ. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña y a la Policía de Tránsito de Río de Oro (Cesar) comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00147 00
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PAACHECO
DEMANDADAS: GLENSIN BRAYANA BALLESTEROS NAVARRO
YOSNEIDY BALLESTEROS NAVARRO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de los créditos a pagar por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA ubicado en la sede del Algodonal, Vía Acolsure en Ocaña NS, en el contrato que la señora YISNEIDY BALLESTEROS NAVARRO tiene con dicha institución. Líbrese oficio a la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 552.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada YISNEIDY BALLESTEROS NAVARRO.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2015 00214 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: HEINER LOBO MAYORGA
ANA DOLORES MAYORGA RODRIGUEZ

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

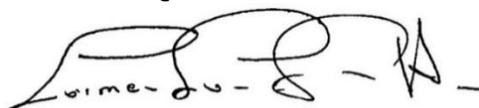
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada ANA DOLORES MAYORGA RODRIGUEZ, consistente en una casa de habitación ubicada en la Calle 6 No 51-40 barrio Los Cristales de Ocaña e identificada con M. I. No 270-44100. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 21 de Marzo de 2017, con destino al Ejecutivo 2016-00351 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a poner a disposición, pues mediante oficio No 0613 de fecha 19 de Febrero de 2018 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña informa que mediante auto de fecha 25 de Enero de 2018 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los remanentes.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00255 00
DEMANDANTE: NINA MARCELA NIÑO ISAZA
DEMANDADO: LEONARDO ANGARITA AREVALO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandada

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

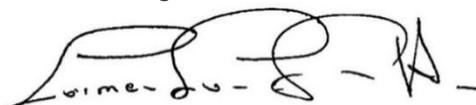
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiase al Juzgado Tercero Civil Municipal Ocaña, comunicando que no se pone a disposición REMANENTE alguno dentro del proceso Ejecutivo 2022-00493 promovido por el BANCO BOGOTA EN CONTRA DE BIDESIA DISTRIBUCIONES SAS Y LEONARDO ANGARITA AREVALO, en razón a que en este proceso no quedó remanente alguno.

TERCERO.-Teniendo en cuenta que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, mediante auto 2469 solicitó embargo de remanentes que llegaren a quedar en este proceso con destino al Ejecutivo promovido por NINA MARCELA NIÑOZ ISAZA CONTRA LEONARDO ANGARITA AREVALO radicado 2023-00490, este Despacho se abstiene en poner a disposición remanente alguno por cuanto no quedaron en razón a que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023 se levantaron las medidas y el Juzgado Primero civil municipal como se observa en el expediente, nos reportó dicha información el 15 de septiembre de 2023 y el auto se encontraba ya ejecutoriado. Así las cosas comuníquese en dichos términos al Juzgado en mención.

CUARTO.- Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO COMUNICANDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE II PP. QUE SE PONE
MEDIDA CAUTELAR A DISPOSICION.
Rad. 544984053002 2020 00128 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ISRAEL CORONEL AMAYA
ORFELINA CORONEL SANCHEZ

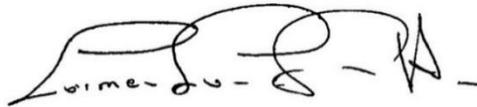
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 15 de Agosto de 2023 emanado por la Dra. LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ Registradora Seccional de la Oficina de Registro de I.P. de Ocaña, donde se informa: " *Que mediante oficio No 0363 de fecha 15/05/2023 emanado por su Despacho, se registró la cancelación del embargo ejecutivo con acción personal, radicado 2019-00847. Así mismo se registró embargo ejecutivo con acción personal, ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña NS del predio identificado con M. I. No 270-62796, según proceso radicado 2020-00128 de FINANCIERA COMULTRASAN contra CORONEL SANCHEZ ORFELINA (anexando Certificado de Libertad y Tradición)*" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO A DISPOSICION REMANENTES POR PARTE DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S.
Rad. 544984053002 2021 00066 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: SANDRA GULLIN YAURIPOMA Y OTROS

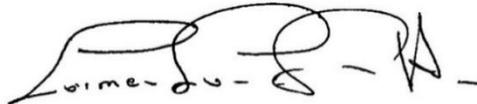
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0485 de fecha 26 de Septiembre de 2023 emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que mediante proveído de fecha 30 de Agosto de 2023, este Despacho dispuso la terminación del presente proceso y por existir embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña dentro del proceso ejecutivo 2021-00066 siendo demandante CREDISERVIR y demandados SANDRA GUILLIN YAURIPOMA, YOLANDA GUILLIN SALAZAR y ALEXANDER GULLIN YAURIPOMA se deja a disposición de ese proceso el remanente de los bienes inmuebles identificados con M. I. No 270-46182 y 270-9 de la ORIP de Ocaña, propiedad de la señora YOLANDA GUILLIN SALAZAR*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00283 00
DEMANDANTE: ALMACEN MEGAMOTOS- BAJAJ
DEMANDADA: LUCELINA COLMENARES CONTRERAS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

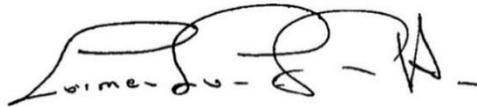
Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el Certificado de Tradición de la Motocicleta de placas UMW-80F, allegado por el señor apoderado de la parte demandante para constancia.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente Certificación emanada por el Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña donde se informa el valor de la expedición del Certificado de Tradición de la motocicleta de placas UMW-80F, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

Previo a librar oficio para la retención de la mencionada motocicleta requiérase al señor apoderado demandante para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO AL JUZGADO 3º CIVIL MPAL.
Rad. 544984053002 2018 00782 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: PEDRO NEL CARRASCAL CARRASCAL
JOSE DOMINGO JACOME NAVARRO

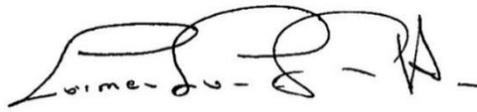
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña para que se sirva remitir a este Juzgado a costa de la parte demandante, copia de la diligencia de secuestro realizada dentro del proceso Ejecutivo No 2017-00559 cursante en ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00170-00 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : JULIO HELI BARBOSA Y TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

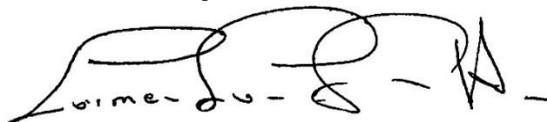
Ocaña, Cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al señor Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al señor Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:2023-00617-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ANDRES CORONEL ORTEGA

CONSTANCIA.- Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de ANDRES CORONEL ORTEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de ANDRES CORONEL ORTEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3,299,948.00), M/cte, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de Junio de 2023 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00619-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE : GERSAIN CORDOBA TRUJILLO
DEMANDADO : HEIDY RONCANCIO VIDAL

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por GERSAIN CORDOBA TRUJILLO a través de apoderada judicial contra HEIDY RONCANCIO VIDAL, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de compraventa aportado y demás documentos, se encuentran en su poder. 2.- Debe prestar juramento estimatorio en debida firma toda vez que en el mismo se solicita intereses ADVIRTIENDO que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.). Lo anterior por cuanto en las pretensiones se reclaman los mismos. 3.- Los certificados registrales aportados se encuentran desactualizados. 4.- No se estima la cuantía conforme lo señala el Art. 82 numeral 9 CGP. 5.- El requisito de procedibilidad aportado carece de las constancias que indiquen que la parte demandada fue citada a la misma. 6.- La señora apoderada si bien aportó dirección electrónica de la parte demandada, no se manifestó como la obtuvo con su correspondiente evidencia. 7.- Las pretensiones debe corregirlas a fin de que sean acorde a las del proceso que aquí se incoa, pues téngase en cuenta que se trata de un proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y las pretensiones no son claras, ni concretas como lo señala el Art. 88 CGP, pues por un lado se entiende que se declare resuelto el contrato objeto de la litis y por otro lado solicita la nulidad del mismo, hay confusión. 8.- No se aporta el certificado registral del bien objeto de la litis. 9.- El poder no se encuentra dirigido al Juez competente, ni tampoco cumple con los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 Art. 5º, que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. 10º. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 ley 2213 de 2022. 11.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 ley 2213 de 2022. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por GERSAIN CORDOBA TRUJILLO a través de apoderada judicial contra HEIDY RONCANCIO VIDAL, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de Octubre 2023.

SECRETARIO